

Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (BOJA del 24).

Ilmo. Sr.:

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:
En la página 2.213, en la 3ª modificación, donde dice «Resolución de 21 de marzo y su posterior corrección de erratas»,

debe decir «Resolución de 21 de mayo y su posterior corrección de erratas».

Sevilla, 25 de junio de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmo. Sr. Director General de Personal

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, sobre protección de especies animales salvajes exóticas.

Son numerosas los casos de introducción y comercio ilegal de especies animales salvajes no autóctonas de la Península en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta circunstancia repercute negativamente tanto en las poblaciones animales de origen, por lo general, especies muy amenazadas e incluidas en el Red Data Book de la UICN, como en las personas y la fauna autóctona andaluza, pues al no estar sometidas a controles zoonosanitarios pueden ser portadores de enfermedades contagiosas y parasitarias perjudiciales.

A fin de evitar que sigan sucediéndose prácticas ilegales de esta índole, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII del Reglamento de Epizootias aprobado por Decreto 4 de febrero de 1955, sobre importación y exportación de animales, y con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1119/1975 de 24 de abril y, en aplicación de las normas acordadas en la Convención de Washington, sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, celebrado el 3 de marzo de 1973, y en virtud de las facultades que tengo conferidas

HE RESUELTO

Artículo 1º.: 1. Todo propietario o tenedor de especies faunísticas salvajes no autóctonas deberá disponer de la documentación siguiente:

- Certificado sanitario emitido por el país de origen.
- Licencia de importación o visado de entrada como animal doméstico.
- Autorización zoonosanitaria de entrada.
- Certificado establecido en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

2. La documentación requerida en los apartados anteriores quedará en poder del propietario y estará a disposición de los agentes de la autoridad y personal al servicio de esta Agencia de Medio Ambiente que lo reclamen.

Artículo 2º.: Se decomisarán a los propietarios o tenedores aquellos ejemplares que carezcan de la documentación requerida en las letras a, b y d del artículo anterior, debiendo ser entregadas los ejemplares decomisados a instituciones zoológicas, centros de interés científico o pedagógicos, o bien devueltos a su origen.

Artículo 3º.: 1. Cuando el propietario o tenedor no disponga de la documentación exigida en la letra c del artículo 1, 1, los ejemplares serán así mismo decomisados y serán entregados a establecimientos adecuados para su examen veterinario.

2. Los gastos que se puedan derivar del examen y mantenimiento del animal, durante la estancia en el establecimiento al que haya sido llevado al efecto, correrán a cargo de su propietario. Sólo en los casos en que el examen veterinario haya sido favorable y abonados los gastos, podrán ser retirados del establecimiento en que se encuentre el ejemplar.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección

General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de concentrado de tomate de Translesia en Lebrija (Sevilla).

De acuerdo con el Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984) correspondiente al Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, previo examen de la documentación presentada por «Transformadas Agrícolas de Lebrija, S.A.» (TRANSLESIA) en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de concentrado de tomate y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a «Transformados Agrícolas de Lebrija, S.A.» (TRANSLESIA), una subvención de sesenta millones doscientas setenta y nueve mil doscientas seis pesetas (60.279.206, Ptas.), correspondiente a un porcentaje del 14,618% sobre una inversión fija aprobada de cuatrocientos doce millones trescientas sesenta y tres mil cuatrocientas treinta pesetas (412.363.430, Ptas.), siendo esta cifra el resultado de restar de la inversión prevista de cuatrocientos treinta y nueve millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesetas (439.054.429, Ptas.) la cantidad correspondiente a socos asépticos, bolsas asépticas y bidones cilíndricos de cartón por veintiséis millones seiscientos noventa y una mil pesetas (26.691.000, Ptas.).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado o dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en el artículo 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

- Hasta el 75% de la subvención sobre la inversión aprobada, mediante la presentación por el beneficiario de certificaciones mensuales suscritas por el Director de las obras.
- El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984), incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como facilitar las mismas dentro de los 18 meses siguientes o la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la concentración de 20.000 Tm. de tomate fresco.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicos no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En la plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por lo que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una Central hortofrutícola o la «Cooperativo de Hartelanas de Cabra» en Cabra (Córdoba).

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA de 12 de febrero de 1985) correspondiente a la construcción y equipamiento de centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por la «Cooperativo de Hartelanos de Cabra» en la que se solicita una subvención para la instalación de una Central Hortofrutícola y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la «Cooperativa de Hartelanos de Cabra», una subvención de diecinueve millones ciento veintiuna mil ochocientos treinta y cinco pesetas (19.121.835, Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 30% sobre una inversión fija aprobada de sesenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas (63.739.450, Ptas.).

2º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/1984 de 26 de diciembre (BOJA de 12 de enero de 1985), incluida la presentación de una auditoría externa durante los cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como facilitar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación y comercialización de 12.000 Tm. de productos hortofrutícolas.

4º) La aceptación de las condiciones generales y específicos no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En la plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todas sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 4 de junio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 5 de junio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de congelación de productos hortofrutícolas a Sun-Frio S.A. en la Palma del Condado (Huelva).

De acuerdo con el Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984) correspondiente al Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, previo examen de la documentación presentada por la empresa Sun-Frio, S.A. en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de congelación de productos hortofrutícolas y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la empresa Sun-Frio, S.A. una subvención de setenta y ocho millones doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesetas (78.242.418, Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 16% sobre una inversión fija aprobada de cuatrocientas ochenta y nueve millones quince mil ciento dieciséis pesetas (489.015.116, Ptas.).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con las condicionantes establecidas en los artículos posteriores y adoptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en el artículo 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante la presentación por el beneficiario de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el Director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984), incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como facilitar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la congelación de 14.500 Tm. de productos hortofrutícolas.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En la plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todas sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 5 de junio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.